

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

I. En fecha 11/10/2021, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 491-2021 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“-Cifras del número jueces y magistrados cesados luego de la entrada en vigencia del Decreto 144, relacionado a reformas a la carrera judicial. (Separado por mayores de 60 años y 30 años de ejercicio)

- Cifras de número jueces y magistrados trasladados o reubicados en tribunales y cámaras luego de la entrada en vigencia del Decreto 144, relacionada a la carrera judicial.

-Total de jueces y magistrados que están en ejercicio en tribunales y cámaras.

-Cifras de jueces y magistrados que aceptaron la indemnización luego del decreto 144, relacionado a las reformas de carrera judicial. Además agregar el total de dinero destinado para la indemnización.

-Número de jueces y magistrados que se ampararon al régimen de disponibilidad luego del decreto 144” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/491/Rprev/1249/2021(1) de fecha 12/10/2021, se previno al ciudadano que debía especificar la fecha y la autoridad que emitió el Decreto 144 al que hacía alusión en su petición; además, debía señalar si la información la requería sobre todo el territorio nacional o una parte del mismo, en cuyo caso debía especificar a qué parte se refería, y finalmente, debía señalar el periodo de búsqueda de la información; lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 12/10/2021, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días

hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

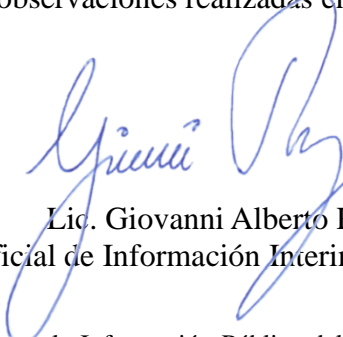

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 491-2021 presentada el día 11/10/2021, por no haber presentado el ciudadano mencionado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/491/Rprev/1249/2021(1) de fecha 12/10/2021.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.